

Neiva – Huila, julio 16 de 2025

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE NEIVA (REPARTO)

E.S.D

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	CARLOS MAURICIO POLO OSSO
ACCIONADO(S):	- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE
ASUNTO:	SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL

CARLOS MAURICIO POLO OSSO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.080.295.062 expedida en Palermo (Huila), con tarjeta profesional N° 387.526 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia; acudo ante su señoría en aras de interponer la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, **PARA QUE JUDICIALMENTE SE CONCEDA PROTECCIÓN INMEDIATA A MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, derechos que fueron violados por las accionadas: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, esto con ocasión al Proceso de Selección Contralorías Territoriales 2024 - Contraloría Municipal de Neiva 2024 – Abierto - Profesional Especializado II, Grado:12, Código: 222 dentro del proceso de selección precitado y con número OPEC: 194232, dicho proceso de selección busca promover las vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de Personal de la Contraloría Municipal de Neiva. Lo anterior, de conformidad a los siguientes:

I. HECHOS.

PRIMERO: Que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, ofertó dentro del Proceso de Selección Contralorías Territoriales 2024 - Contraloría Municipal de Neiva 2024 – Abierto, publicado en la vigencia 2020 y posteriormente ofertado en la vigencia 2024, el empleo señalado a continuación:

PROCESO DE SELECCIÓN CONTRALORÍAS TERRITORIALES 2024 -

CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA 2024 - ABIERTO

Nivel: Profesional

Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Grado: 12

Código: 222

Número OPEC: 194232

Asignación salarial: \$4240346 Vigencia salarial: 2023

Cierre de inscripciones: 2024-08-13

Tal como se detalla a continuación:

Profesional especializado

 nivel: profesional
  denominación: profesional especializado
  grado: 12
  código: 222
  número opec: 194232
  asignación salarial: \$4240346
  vigencia salarial: 2023

 PROCESO DE SELECCIÓN CONTRALORÍAS TERRITORIALES 2024 - CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA 2024 - ABIERTO
  Cierre de inscripciones: 2024-08-13

 Total de vacantes del Empleo: 2
  [Manual de Funciones](#)

Donde las personas postuladas, debían cumplir los siguientes requisitos mínimos:

Requisitos

 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION en NBC: EN LOS NUCLEOS BASICOS DEL CONOCIMIENTO RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO.

 **Experiencia:** Treinta y seis(36) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL

Equivalencias

 [Ver aquí](#)

SEGUNDO: Que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, dentro del Proceso de Selección Contralorías Territoriales 2024 - Contraloría Municipal de Neiva 2024 – Abierto, correspondiente al empleo señalado en el hecho primero y con Número OPEC: 194232, publicó el Manual de funciones del empleo precitado (apartes

de la Resolución No. 060 de 2019), donde se indicaron los requisitos mínimos de educación y experiencia necesarios para el ejercicio del empleo, situación esta que fue previamente verificada por el suscrito y donde se detalló lo siguiente:



CIÓN No. 060 DE 2019

“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal de la Contraloría Municipal de Neiva”

I. IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO			NIVEL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II			PROFESIONAL
CÓDIGO	GRADO	CARÁCTER DEL EMPLEO	No de CARGOS
222	12	CARRERA ADMINISTRATIVA	02
DEPENDENCIA		CARGO DEL JEFE INMEDIATO	
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		DIRECTOR TECNICO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	
AREA FUNCIONAL (PROCESO): MISIONAL			
II. PROPÓSITO PRINCIPAL			
Corresponde al cargo ejecutar la apertura, tramite y terminación del proceso de responsabilidad fiscal contra los servidores públicos y/o particulares que manejen fondos y/o bienes de propiedad o bajo la responsabilidad de las entidades sometidas a la vigilancia de la Contraloría Municipal, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los mismos, cuando en el ejercicio de su acción u omisión y en forma dolosa o con culpa grave, causen daño al patrimonio del estado, en la forma y términos previstos en la constitución y la Ley, realizando además la ejecución de las labores relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva cuando se le asigne por disposición del Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva o del Contralor.			

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
• Título Profesional en disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento: Derecho y afines. • Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del cargo.	• Tres (3) años de experiencia profesional.

Finalmente, dentro del manual de funciones publicado por la CNSC del respectivo empleo, se encuentran apartes de la Resolución No. 083 de 2022 (se anexa el acto administrativo), donde el órgano de control fiscal adoptó el régimen de equivalencias señalado en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, y donde señaló en su numeral 1, las equivalencias aplicables para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional, indicando que:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ADOPTAR**, el régimen de equivalencias entre requisitos de estudio y experiencia del artículo 25 del Decreto 785 de 2005, compilado por el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, incorporándolo al Acuerdo 012 de 2012, expedido por el Concejo Municipal de Neiva, "Por medio del cual se adopta el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Municipal de Neiva – Huila", aplicación que se hará en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

- Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

2. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

Así mismo, dentro del apartado de requisitos mínimos del respectivo empleo, la CNSC publicó la tabla de equivalencias para el respectivo empleo, donde señaló, la equivalencia antes indicada:

Equivalencias	
Estudio/Experiencia	Es equivalente a
Tres (3) años de experiencia profesional por	Título de posgrado en la modalidad de maestría
Tres (3) años de experiencia profesional por	Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo
Cuatro (4) años de experiencia profesional por	Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado
11 - 13 de 13 resultados	
« < 1 2 > »	
Cerrar	

TERCERO: El día viernes 02 de agosto de 2024, realice inscripción al cargo de Profesional Especializado II, Grado:12; Código: 222, de la Contraloría Municipal de Neiva dentro del proceso de selección del asunto y con número OPEC: 194232. Inscripción registrada bajo el número de inscripción **834300455**, donde presenté los siguientes documentos que dan cuenta de mi formación académica y experiencia profesional:

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
EDUCACION INFORMAL	AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
EDUCACION INFORMAL	F&C CONSULTORES
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
TECNICO PROFESIONAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SENORA DEL ROSARIO
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA

Formación

PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
BACHILLER	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO
EDUCACION INFORMAL	F&C CONSULTORES
EDUCACION INFORMAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
EDUCACION INFORMAL	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
EDUCACION INFORMAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
EDUCACION INFORMAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
PROFESIONAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP-
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA

En efecto, el suscrito, en atención a los requisitos mínimos solicitados para el respectivo empleo y en razón a la adopción de las equivalencias señaladas dentro del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, presenté los siguientes soportes que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos mínimos del respectivo empleo, en los siguientes términos:

Requisito mínimo exigido	Soporte o documento de cumplimiento
Título Profesional en disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento: Derecho y afines.	Presenté título de Abogado, egresado de la Universidad Surcolombiana, según Consta en el Acta de Grado No. 735 del 17 de junio de 2022. Aunado a la presentación de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 387.526 del CSJ
Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del cargo.	Presenté título como Especialista en Gerencia Pública y Control Fiscal, egresado del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, según Acta Individual de grado No. 11426 – 78038 del 11 de agosto de 2023.
Tres (3) años de experiencia profesional.	Presenté título de Administrador Público, egresado de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, según consta en el Acta Individual de Grado No. 127, del 24 de febrero de 2023. Aplicación de la equivalencia señalada en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, la cual reza que: 1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional. (...) Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

CUARTO: Que mediante publicación preliminar de la verificación de los requisitos mínimos dentro del Proceso De Selección Contralorías Territoriales 2024 - Contraloría Municipal De Neiva 2024 – Abierto, en fecha del 13 de junio de 2025, la CNSC y la Universidad Libre, me calificaron como NO ADMITIDO en los siguientes términos:

Resultados y solicitudes a pruebas				
Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisito Mínimos	2025-06-13	No Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
1 - 1 de 1 resultados				« < 1 > »

Resultados

Proceso de Selección:

PROCESO DE SELECCIÓN CONTRALORÍAS TERRITORIALES 2024 - CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA 2024 - ABIERTO

Prueba:

Verificación Requisito Mínimos

Empleo:

CORRESPONDE AL CARGO EJECUTAR LA APERTURA, TRAMITE Y TERMINACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRA LOS SERVIDORES PUBLICOS Y/O PARTICULARES QUE MANEJEN FONDOS Y/O BIENES DE PROPIEDAD O BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES SOMETIDAS A LA VIGILANCIA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL, CON EL FIN DE DETERMINAR Y ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUANDO EN EL EJERCICIO DE SU ACCION U OMISION Y EN FORMA DOLOSA O CON CULPA GRAVE, CAUSEN DANO AL PATRIMONIO DEL ESTADO, EN LA FORMA Y TERMINOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCION Y LA LEY, REALIZANDO ADEMAS LA EJECUCION DE LAS LABORES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA CUANDO SE LE ASIGNE POR DISPOSICION DEL DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA O DEL CONTRALOR. 222

Número de evaluación:

1018037545

Nombre del aspirante:

CARLOS MAURICIO POLO OSSO

Resultado:

No Admitido

Observación:

El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

En efecto, los accionados, manifestaron a modo de observación que: “El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”, por lo anterior, consulté en detalle los criterios de calificación dados, y se logra evidenciar que los accionados, de manera errónea, tan solo revisaron la experiencia profesional allegada, sin embargo obviaron para la calificación dada la equivalencia aplicable de tres (3) años de experiencia profesional, por título adicional al del respectivo empleo como se muestra a continuación:

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	CIENCIA POLITICA	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación. edirrcum.	0
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	ESPECIALIZACION EN GERENCIA PUBLICA Y CONTROL FISCAL - Codigo SNIES: * 8123 *	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo.	0
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación. edirrcum.	0
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DEFENSA JURÍDICA TERRITORIAL	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación. edirrcum.	0
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN	POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD SOCIAL EN AMERICA LATINA	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación. edirrcum.	0

QUINTO: En virtud del hecho anterior, y encontrándome dentro del término para la presentación de reclamaciones. El día 16 de junio de 2025, presente en el portal web SIMO de la CNCS, escrito de reclamación respecto a la no admisión dada a mi hoja de vida para el respectivo empleo, señalando para ello el tener en cuenta el Plan de equivalencias adoptado por la Contraloría Municipal de Neiva y publicado por la CNSC dentro de la OPEC 194232 y de ese modo considerarme como admitido para la presente convocatoria.

SEXTO: El día 08 de julio de los corrientes los Accionados a través del Coordinador General - Proceso de Selección 1358 al 1417 de 2020. UNIVERSIDAD LIBRE, se manifestaron en los siguientes términos en relación con la reclamación por mi presentada:

“(…) nos permitimos informar que, en atención al objeto de su reclamación, se observa que ni el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales – MEFCL, ni la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC a la cual está aspirando contemplan la aplicación de equivalencia información que usted conocía y de manera autónoma y voluntaria al momento de su inscripción se acogió a los requisitos mínimos que exigía el empleo.

En cuanto a ello, el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 dispone:

“ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias (...)” (subraya propia).

*Como se observa, las entidades facultativamente pueden designar o no la aplicación de equivalencias o alternativas al fijar los requisitos del empleo, lo cual, para su caso en concreto, referente al empleo identificado con código OPEC 194232 **no sucedió.**”*

Es decir que para que sean aplicadas las equivalencias o alternativas, es necesario que la Entidad haya establecido en su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales su aplicación, situación que no se encuentra contemplada en el Manual de la Contraloría Municipal de Neiva por lo cual no puede darse aplicación a las equivalencias como lo solicita.

Por lo tanto, no resulta de recibo la pretensión, por cuanto carece de legalidad, al escapar de lo contemplado por las normas que rigen el proceso de selección.

De esta manera, la Universidad le reitera que usted no cumplió cabalmente con los lineamientos establecidos para el presente proceso de selección y su argumento de aplicación de equivalencias no será tenido en cuenta por las razones expuestas, manteniendo incólume la decisión adoptada al interior de la Convocatoria en su etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

*Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad que rige el Proceso de Selección Contralorías Territoriales No. 1358 al 1417 de 2020.”*

SÉPTIMO: Expuesto lo anterior, puede evidenciarse sin dubitación alguna la contradicción que resulta de lo manifestado en el hecho anterior por las Accionadas y respecto a lo publicado dentro del Proceso de Selección Contralorías Territoriales 2024 - Contraloría Municipal de Neiva 2024 – Abierto, correspondiente al empleo señalado en el hecho primero y con Número OPEC: 194232, con fecha de cierre de inscripciones del 13 de agosto de 2024. Toda vez que, dentro del Anexo modificadorio del Acuerdo CNSC No. No. 0215 del 12 de marzo de 2020 Modificado por el ACUERDO CNSC No. 50 del 27 de mayo de 2024. **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO, EN LAS**

MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 1406 de 2020 - CONTRALORÍAS TERRITORIALES”, se indicó de manera clara y expresa en el numeral 3.1 “Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)”, lo siguiente (folio 10):

“(…)

Se debe tener en cuenta que las equivalencias de Educación y/o Experiencia previstas en los MEFCL de las entidades para las que se realiza este Proceso de Selección, **solamente son aplicables en la Etapa de VRM, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.**” (Subrayado y resaltado propio)

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

En atención a los hechos antes narrados, de manera respetuosa señor (a) Juez, demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo (artículo 29 CN), a la igualdad y al trabajo (artículo 53 CN) y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos (artículo 125 CN)

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Derecho al debido proceso administrativo en relación al concurso de méritos

Señala el artículo 29 constitucional que: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”, (subrayado propio) así las cosas, la CNSC, adelantó a través del portal web SIMO, el Proceso de Selección Contralorías Territoriales 2024 - Contraloría Municipal de Neiva 2024 – Abierto, donde ofertó el empleo denominado como PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Nivel: Profesional, Grado: 12, Código: 222, Número OPEC: 194232, **con fecha de cierre de inscripciones del 13 de agosto de 2024.** Cabe resaltar, que una vez ofertado el respectivo empleo y definida la fecha de cierre de inscripciones al proceso, la CNSC en su portal web, publicó el **28 de mayo de 2024**, dentro del proceso de selección No. 1406 de 2020 (Contraloría Municipal de Neiva)

el Acuerdo No. 50 del 27 de mayo de 2024¹ y el Anexo modificadorio del Acuerdo CNSC No. No. 0215 del 12 de marzo de 2020 Modificado por el ACUERDO CNSC No. 50 del 27 de mayo de 2024. Señalando este último lo siguiente:

Numeral 3.1 *“Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)”* (folio 10):

“(…)

*Se debe tener en cuenta que las equivalencias de Educación y/o Experiencia previstas en los MEFCL de las entidades para las que se realiza este Proceso de Selección, **solamente son aplicables en la Etapa de VRM, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.*** (Subrayado y resaltado propio)

En efecto y atendiendo dicho pronunciamiento, el suscrito procedió a postular su hoja de vida dentro de la convocatoria del empleo antes descrito, en virtud de la publicación de las equivalencias señaladas por la Contraloría Municipal de Neiva y la CNSC en el portal web SIMO, así las cosas, resulta contradictorio para el Accionante, que mediante la comunicación remitida por los accionados, donde se confirmó mi inadmisión, se desatienda de manera flagrante las reglas señaladas en las condiciones de la convocatoria, como la que se muestra en la del numeral 3.1 del Anexo modificadorio del Acuerdo, materializándose así el daño al bien jurídico que se pretende tutelar, en tanto se desatienden las reglas que marcan los lineamientos de la convocatoria.

En atención a lo anterior, Sobre este aspecto, en sentencia T-588 de junio 12 de 2008, con ponencia del Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, se reiteró:

“En sentencia T-256 de 1995, la Corte Constitucional señaló claramente la necesidad de respetar las bases del concurso:

‘Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de

¹ “Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Acuerdo CNSC No. 0215 del 12 de marzo de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0087 del 6 de abril de 2021, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA - Proceso de Selección No. 1406 de 2020 – Contralorías Territoriales”

los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla.’

De conformidad con la anterior jurisprudencia que ha sido reiterada en varias oportunidades por esta Corporación, una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes.”

Derecho a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos

Por su parte, el artículo 53 constitucional señaló como principio mínimo fundamental la *Igualdad de oportunidades para los trabajadores*, en relación a lo anterior, La Corte Constitucional en Sentencia T-031 de 2021², manifestó que:

“En cuanto al concepto de igualdad de oportunidades, es necesario precisar que, las personas demandan un comportamiento objetivo e imparcial por parte de las autoridades y entidades públicas y privadas, en donde los requisitos y condiciones que se establezcan para acceder a alguna oportunidad laboral o académica por ejemplo, se otorguen con las mismas prerrogativas y posibilidades, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a todos aquellos que tienen determinada aspiración (ingreso a una plaza de trabajo, estudio, ascenso dentro de una carrera, reconocimiento de una dignidad o estímulo, iniciación o culminación de un programa académico, etc).

² Referencia: Expediente T-7.806.744. Acción de tutela instaurada por Juan contra Díaz y Restrepo S.A.S. – Sr. Wok. Entidades vinculadas en el trámite de instancia: IPS Procure Salud Ocupacional, EPS Servicio Occidental de Salud, Ministerio del Trabajo. Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS

Por las razones expuestas y según se desprende del artículo 13 Superior, existe una prohibición de discriminación, según la cual, ninguna entidad, bien sea de naturaleza pública o privada, que administre el acceso a oportunidades en cualquier escenario, puede otorgar preferencias injustificadas o desplegar conductas discriminatorias en contra de los sujetos que aspiran a ellas, a causa de factores accidentales que no inciden en sus aptitudes.”

Bajo el anterior pronunciamiento, los Accionados a través del Coordinador General - Proceso de Selección 1358 al 1417 de 2020. UNIVERSIDAD LIBRE, vulneraron de manera clara y expresa los derechos fundamentales a la igualdad de oportunidades para el acceso a un cargo o trabajo, en atención a la no aplicación del Plan de equivalencias que señala el Decreto 1083 de 2015, el cual fue posteriormente adoptado por la Contraloría Municipal de Neiva, mediante Resolución No. 083 del 22 de septiembre de 2022 y publicada por la CNSC dentro del Manual de funciones del empleo denominado como PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Nivel: Profesional, Grado: 12, Código: 222, Número OPEC: 194232, dado que estos de manera incongruente se manifestaron en los siguientes términos en relación con la reclamación por mi presentada:

“(…) nos permitimos informar que, en atención al objeto de su reclamación, se observa que ni el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales – MEFCL, ni la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC a la cual está aspirando contemplan la aplicación de equivalencia información que usted conocía y de manera autónoma y voluntaria al momento de su inscripción se acogió a los requisitos mínimos que exigía el empleo.

(…)

*Como se observa, las entidades facultativamente pueden designar o no la aplicación de equivalencias o alternativas al fijar los requisitos del empleo, lo cual, para su caso en concreto, referente al empleo identificado con código OPEC 194232 **no sucedió.***

Es decir que para que sean aplicadas las equivalencias o alternativas, es necesario que la Entidad haya establecido en su Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales su aplicación, situación que no se encuentra contemplada en el Manual de la Contraloría Municipal de Neiva por lo cual no puede darse aplicación a las equivalencias como lo solicita.

Por lo tanto, no resulta de recibo la pretensión, por cuanto carece de legalidad, al escapar de lo contemplado por las normas que rigen el proceso de selección.

De esta manera, la Universidad le reitera que usted no cumplió cabalmente con los lineamientos establecidos para el presente proceso de selección y su argumento de aplicación de equivalencias no será tenido en cuenta por las razones expuestas, manteniendo incólume la decisión adoptada al interior de la Convocatoria en su etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

*Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad que rige el Proceso de Selección Contralorías Territoriales No. 1358 al 1417 de 2020.”*

Dispuesto lo anterior, es preciso indicar que, ante la vulneración expresa a la igualdad de oportunidades en materia laboral, como la que ocurre con la desatención de los lineamientos propios de la presente convocatoria; los accionados de manera arbitraria en la etapa de verificación de requisitos mínimos excluyen y niegan la validación de los soportes académicos presentados por mí conforme al Plan de equivalencias del órgano de control fiscal, lo que configura por conexidad la vulneración del mandato constitucional señalado en el artículo 125, en tanto se me esta imposibilitando el acceso a un empleo público de carrera administrativa al desatender los principios de buena fe, legalidad y confianza legítima respecto a la actuación que se ha desarrollado dentro la publicidad del empleo precitado.

IV. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, y los fundamentos de derecho, solicito honorable Juez (a) disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo y derecho al acceso a cargos públicos; esto en aras de continuar en el Proceso de Selección Contralorías Territoriales 2024 - Contraloría Municipal de Neiva 2024 – Abierto, correspondiente al empleo del Nivel: Profesional con Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Grado: 12, Código: 222 y con Número OPEC: 194232, además de aquellos que en su consideración también hayan sido vulnerados, por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.

SEGUNDO: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, proceda a **ADMITIR** al suscrito dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos dentro del Proceso de Selección Contralorías Territoriales 2024 - Contraloría Municipal De Neiva 2024 – Abierto, respecto al cargo de Profesional Especializado II, Grado:12; Código: 222; Denominación 164, de la Contraloría Municipal de Neiva con número OPEC: 194232, ya que el suscrito cumple con los requisitos mínimos del empleo precitado, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, en tanto señala que Tres (3) años de experiencia profesional son equivalentes por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

TERCERO: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre; proceda a **CITAR** al Accionante a las pruebas escritas, ya que el suscrito si cumple con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada dentro del Proceso de Selección Contralorías Territoriales 2024 - Contraloría Municipal De Neiva 2024 – Abierto, respecto al cargo de Profesional Especializado II, Grado:12; Código: 222; Denominación 164, de la Contraloría Municipal de Neiva con número OPEC: 194232; por lo tanto, debe de continuar en el concurso de méritos.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*.

En efecto, el artículo 7 de la norma en cuestión señala lo siguiente:

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. **En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.***

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como con secuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.” (Subrayado y resaltado propio)

En razón a lo anterior, la medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

Así las cosas señor(a) Juez, de manera respetuosa solicito que, en atención al aviso informativo emitido por la CNSC el día 07 de julio de 2025, en su portal web <https://www.cnsc.gov.co/node/48013> (remito link), se procederá con la aplicación de las pruebas escritas dentro del Proceso de Selección Contralorías Territoriales 2024 - Contraloría Municipal De Neiva 2024 – Abierto, respecto al cargo de Profesional Especializado II, Grado:12; Código: 222; Denominación 164, de la Contraloría Municipal de Neiva con número OPEC: 194232 el **día 27 de julio de 2025**.

Motivo por el cual se hace necesario que se proceda con la suspensión de los efectos provisionales de la Respuesta a la reclamación presentada por el suscrito y dada por los Accionados donde se confirmó la calificación de NO ADMITIDO en los resultados preliminares que fueron publicado de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM efectuada en el marco de los Procesos de Selección Contralorías Territoriales No. 1358 al 1417 de 2020 del Sistema Especial de Carrera Administrativa. Y en su lugar se me permita presentar la Prueba escrita, mientras se define de fondo la presente acción. Esto con la finalidad de tutelar de manera provisional mis derechos y no prescindir de la etapa enunciada.

V. PRUEBAS.

Sírvase señor (a) Juez, tener como pruebas documentales para la presente acción de tutela las siguientes:

1. Copia del Manual de Funciones del empleo Número OPEC: 194232, publicado por la CNSC dentro del Proceso de Selección Contralorías Territoriales 2024 - Contraloría Municipal de Neiva 2024 – Abierto. (9 folios)
2. Copia de la Resolución No. 083 del 22 de septiembre de 2022, expedida por la Contraloría Municipal de Neiva (6 folios)
3. Constancia de Inscripción al empleo público con OPEC 194232, expedido por la CNSC (2 folios)
4. Título de Abogado, egresado de la Universidad Surcolombiana, según Consta en el Acta de Grado No. 735 del 17 de junio de 2022.
5. Título como Especialista en Gerencia Pública y Control Fiscal, egresado del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, según Acta Individual de grado No. 11426 – 78038 del 11 de agosto de 2023.
6. Título de Administrador Público, egresado de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, según consta en el Acta Individual de Grado No. 127, del 24 de febrero de 2023.
7. Reclamación por indebida verificación de requisitos mínimos dentro del Proceso De Selección Contralorías Territoriales 2024 - Contraloría Municipal De Neiva 2024 – Abierto. (15 folios)
8. Respuesta a la reclamación presentada con ocasión al resultado preliminar que le fue publicado de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM efectuada en el marco de los Procesos de Selección Contralorías Territoriales No. 1358 al 1417 de 2020 del Sistema Especial de Carrera Administrativa. (5 folios)
9. Anexo modificadorio del Acuerdo CNSC No. No. 0215 del 12 de marzo de 2020 Modificado por el ACUERDO CNSC No. 50 del 27 de mayo de 2024. *“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 1406 de 2020 - CONTRALORÍAS TERRITORIALES”* (49 folios)

VI. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2025 (modificado por el Decreto 333 de 2021, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

(...)”

VII. JURAMENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991. Manifiesto señor Juez(a), bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados.

VIII. ANEXOS.

Presento señor(a) Juez los siguientes anexos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía
2. Tarjeta Profesional Abogado

IX. NOTIFICACIONES

El Accionante recibe notificaciones de las decisiones y trámite de la presente acción constitucional, a los siguientes:

Dirección electrónica: mauriciopolo.26@gmail.com

Dirección física: Calle 44 # 2W-01, Conjunto San Silvestre, Manzana A, Casa 11.

Los Accionados:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se le puede notificar a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE se le puede notificar a través de los correos electrónicos juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Atentamente,



CARLOS MAURICIO POLO OSSO
C.C No. 1.080.295.062 de Palermo (Huila)
T.P No. 387.526 expedida por el CSJ